



Resolución Directoral

N° 060-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **19 JUN. 2014**

Visto el Expediente N° 009166-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la empresa Veggie Pizza Perú SAC representada por el señor Mario Carlo Melgar De La Puente, solicita inspección ocular para obtención de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Colina N° 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Colina N° 112, Barranco, forma parte del inmueble ubicado en Jr. Colina N° 104, 106, 110, 112, 118, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial N° 794-1987-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, e integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972, redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe Técnico N° 711-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 28 de marzo de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evaluó el expediente presentado dando cuenta que al establecimiento se accede directamente desde el Jr. Colina y se emplaza en una banda interior del primer nivel del inmueble matriz de dos pisos, construido con muros de ladrillo y adobe en el primer nivel, quincha en el segundo, entepiso y techo de estructuras de madera, indicando que la fachada de composición simétrica presenta dos vestíbulos de ingreso en el eje central y cerramiento de rejas de fierro forjado, que conserva el tratamiento almohadillado de los paramentos del primer nivel, vanos ortogonales de puertas con jambas, carpintería de madera y sobreluz de rejas de fierro forjado, puertas mampara de carpintería de madera y vidrio, balcones de antepecho y voladizos con balaustrada en el segundo nivel, cornisa intermedia, friso y cornisa superior de madera como remate de techo; asimismo se señala que al establecimiento se accede a través del corredor lateral sin techar (lindero izquierdo del inmueble) y comprende el citado corredor, un ambiente techado y el jardín ubicados hacia el fondo del inmueble que corresponden a la unidad inmobiliaria mayor, habiéndose realizado modificaciones a la fábrica original e intervenciones de adecuación para uso de restaurante, consistentes en la habilitación de la cocina provista de una barra de atención construida con albañilería de ladrillo y tablero de madera, muebles bajos de albañilería con instalaciones sanitarias expuestas, el tapiado de dos vanos que comunicaban al ambiente contiguo y corredor, la habilitación de un servicio higiénico de dimensiones reducidas (en el mismo ambiente) que cuenta con una grada sobre el nivel de piso original, la incorporación de tabique divisorio y del lavabo de albañilería, y en área de jardín-patio la habilitación de un tabladillo para la zona de mesas y la implementación de una cubierta de tela; así mismo, se indica que en el corredor se han instalado mesas y sillas para atención, reduciendo el espacio de circulación y de evacuación. Complementariamente, de la revisión de los antecedentes administrativos del inmueble se advierte que la adecuación realizada para uso de restaurante difiere del proyecto de restauración para uso comercial-cultural en el inmueble ubicado en la Calle Colina N° 110-112, Barranco, aprobado mediante Resolución Directoral N° 234/INC-DREPH-DPHCR de fecha 23 de setiembre de 2009, por lo que corresponde



presentar un proyecto integral de adecuación del inmueble. En relación al uso, el administrado no indica la actividad comercial a realizar, sin embargo la adecuación verificada corresponde a un restaurante y el Contrato de Arrendamiento-Clausula 3- consiga que el espacio en alquiler será utilizado como pizzería, galería de arte y comercio de productos alimenticios naturales, señalando que deberá precisar la actividad comercial a realizar en concordancia con el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco, Zonificación Comercio Zonal en el Área de Tratamiento C-2 de la Zona Monumental de Barranco, concluyendo que las modificaciones realizadas a la edificación original no han sido respaldadas por las autorizaciones o licencias correspondientes, precisando que toda intervención ejecutada en bienes culturales inmuebles sin autorización previa del Ministerio de Cultura, no puede ser autorizada en vía de regularización, conforme lo estipula el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 492-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 08 de abril de 2014 se comunica al señor Mario Carlo Melgar De La Puente, representante de la empresa Veggie Pizza Perú SAC, las observaciones técnicas normativas provenientes de la evaluación del expediente, y se advierte que se han realizado modificaciones a la edificación original, que no han sido respaldadas por las autorizaciones o licencias correspondientes, siendo oportuno precisar que toda intervención ejecutada en bienes culturales inmuebles sin autorización previa del Ministerio de Cultura, no puede ser autorizada en vía de regularización, conforme lo estipula el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo se advierte que además la intervención realizada afecta el funcionamiento de la unidad inmobiliaria mayor, difiere del proyecto de restauración aprobado por esta Entidad, ocupa espacios de circulación interior, por lo cual no sería procedente otorgar autorización para el trámite de licencia de funcionamiento en este caso, requiriendo la presentación de un proyecto integral de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconulta, que se ajuste a las especificaciones técnicas adecuadas al bien cultural inmueble, acorde con la reglamentación específica, que sea previamente aprobado por el Ministerio de Cultura, y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el órgano competente de esta entidad, pudiendo obtener la autorización del Ministerio de Cultura para el trámite de licencia de funcionamiento, al haberse acreditado la adecuación dispuesta en el artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándose un plazo máximo de diez días para presentar sus argumentaciones correspondiente, de modo contrario se incurrirá en abandono conforme a ley;



Que, mediante Asoc.1 al expediente N° 009166-2014 de fecha 21 de abril de 2014, la arquitecta María Natalia Kong Yi, presenta documentación complementaria correspondientes a: registro fotográfico de las intervenciones ejecutadas, planos de arquitectura de planta del local (antes de las intervenciones), plano de distribución del estado actual de local y de detalles de intervenciones ejecutadas(sin consignar la firma de los propietarios), indicando que las modificaciones realizadas son fácilmente reversibles y que el proyecto de puesta en valor e implementación de restaurante comprende, las fotografías, los citados planos de arquitectura y la memoria descriptiva, comprometiéndose a regularizar la nueva situación del inmueble, y en relación a la solicitud de precisar la actividad comercial a realizar en el local indica que será la descrita en el Contrato de Arrendamiento-Clausula 3 (pizzería, galería de arte y comercio de productos alimenticios naturales);



Resolución Directoral

N° 060-2014-DPHI-DGPC/MC

Que, mediante Informe Técnico N° 927-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de abril de 2014, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado dando cuenta que de la documentación complementaria y lo verificado en la inspección ocular realizada al inmueble se advierte que se trataría de un trámite de regularización, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 22° de la citada Ley N°28296, numeral (22.1) que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución la autorización previa del Ministerio de Cultura"; asimismo se señala que los usos solicitados para el local como Galería de Arte constituye uso No Conforme para la Zona de Tratamiento C-2, de la Zona Monumental de Barranco, Zonificación Comercio Sectorial, y las actividades urbanas de pizzería y comercio de productos alimenticios naturales, no se consigna en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N°343-MML de fecha 25 de octubre de 2001, por consiguiente no constituyen Usos Conforme. Complementariamente se advierte que la documentación presentada no corresponde al proyecto integral de adecuación requerido mediante Oficio N° 492-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 08 de abril de 2014, la arquitecta María Natalia Kong Yi, no acredita su relación contractual con el trámite iniciado por la empresa Veggie Pizza Perú SAC;



Que, mediante Asoc.2 al expediente N° 009166-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, el señor Mario Carlo Melgar De La Puente, representante de la empresa Veggie Pizza Perú SAC, ingresa documento presentando a la arquitecta María Natalia Kong Yi, como profesional a cargo del proyecto de restaurante, adjuntando copia documento de absolución de observaciones presentado anteriormente mediante Asociado 1 al expediente N° 009166-2014 de fecha 21 de abril del 2014, esquema de distribución del inmueble y documento de Adenda al Contrato de arrendamiento del establecimiento, precisando el uso del espacio en alquiler;

Que, mediante Informe N° 1305-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 12 de junio de 2014, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado y documentación complementaria dando cuenta que los planos presentados y el esquema de distribución indicando la nueva ubicación de las oficinas administrativas del Centro Colich, no constituyen el proyecto integral de adecuación solicitado mediante Oficio N° 492-2014-DPHI-DGPC/MC, así mismo señala que las intervenciones ejecutadas en el bien cultural inmueble sin contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura, no pueden ser autorizadas en vía de regularización en concordancia con lo estipulado el artículo 2° de la Ley N° 27580 y el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; y en relación al uso para el espacio en alquiler precisado por el administrado, se señala que las actividades urbanas de galería artesanal y bazar constituyen Usos Conforme, siendo únicamente el uso de restaurante destinado para el local (espacio en alquiler) y verificado en la inspección ocular realizada, el cual constituye Uso Condicionado para la Zona de Tratamiento C-2, de la Zona Monumental de Barranco, Zonificación Comercio Sectorial, según Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N°343-MML de fecha 25 de octubre de 2001, concluyendo que no deberá autorizarse la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante en el inmueble ubicado en Jr. Colina N° 112, Barranco;

Que, de la revisión, evaluación, y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no considera procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante en el inmueble ubicado en Jr. Colina N° 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por cuanto contraviene la reglamentación específica y normatividad establecida para intervenciones en bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC de fecha 05 de junio de 2014, se designa al Arquitecto Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes culturales Inmuebles, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de restaurante en el inmueble ubicado en Jr. Colina N° 112, Barranco, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Colina N° 104, 106, 110, 112, 118, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

N° 060-2014-DPHI-DGPC/MC

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director

